

PRONUNCIAMIENTO N° 665-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Tabalosos

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-MDT-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del sistema de drenaje pluvial de la localidad de Estancia - distrito de Tabalosos - provincia de Lamas - departamento de San Martín”, con CUI N° 2592013

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 29¹ de octubre de 2024 y subsanado el 8² de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por los participantes **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** y **MÁXIMA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, el 29 de octubre, 8 y 13³ de noviembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 36, referidas a la “**Certificación de Crédito Presupuestario**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 35, referidas a las “**Canteras**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0148409.

² Mediante Expediente N° 2024-0153650.

³ Mediante Expediente N° 2024-0156577.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15, referida al “**Diseño hidráulico y geométrico**”.
- **Cuestionamiento N° 4** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 37, referida a los “**Consortios**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: **Respecto a la “Certificación de Crédito Presupuestario”**

El participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, alegando que la Entidad, al no aceptar los adelantos aduciendo que no cuenta con presupuesto para ello, estaría reconociendo que sólo puede cubrir el pago de valorización hasta el segundo mes, sin garantizar un mayor avance acumulado por parte del contratista; generando una suspensión, atrasos y controversias innecesarias de la ejecución de la obra.

Asimismo, el participante **MÁXIMA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 36, señalando que la Entidad no contaría con la certificación de crédito presupuestario correspondiente al valor referencial, limitándose a señalar que existiría un convenio de financiamiento, sin indicar el número o descripción del documento.

Por lo que, los recurrentes **solicitan que la Entidad aclare las condiciones del financiamiento que garanticen la culminación de la obra.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.5 “Fuente de financiamiento” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RECURSOS ORDINARIOS”.**

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, en el numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad no otorgará adelantos directos.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad no otorgará adelantos para materiales e insumos”.

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 3, se solicitó otorgar adelanto directo y que se constituya un fideicomiso para su administración; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que el importe transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no resulta suficiente para cubrir los adelantos que pueda solicitar el contratista.

Mediante la consulta y/u observación N° 36, se observó que la Entidad convocó la licitación pública sabiendo que el Decreto Supremo N.° 066-2024-EF contempla un financiamiento de S/1,708,386.00 Soles; mientras que el avance programado para la primera valorización es de S/2,137,623.50; por lo que, aun cuando se ejecute el 80% de este monto programado -es decir S/. 1,710,098.80- la Entidad no estaría en condiciones de pagar la primera valorización de avance de obra durante el año fiscal 2024.

En atención a ello, el comité de selección precisó que la presente contratación está amparada en un convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cuya Cláusula Quinta: Financiamiento del Proyecto, se estipula que el Ministerio financiará el proyecto hasta por la suma de S/8,003,284.00, incluida la supervisión, de los cuales la suma de S/1,708,386.00 será financiada con cargo a los recursos del año fiscal 2024 y la suma de S/6,294,898.00 será financiada con cargo a los recursos de año fiscal 2025; por consiguiente, el proyecto cuenta con financiamiento asegurado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección, mediante Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1⁶, señaló lo siguiente:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3:

*“(…) otorgar los adelantos, tal como exige el participante, implicaría como bien lo ha señalado el participante, otorgar liquidez al contratista para el inicio de la obra, pero se corre el riesgo de no contar con los recursos para el pago de las valorizaciones en el presente ejercicio fiscal y en los meses siguientes del 2025, ya que la transferencia del MEF, no siempre se produce en el primer mes del año siguiente, lo cual podría generarse una suspensión de plazo, generando mayores gastos generales variables tal como lo señala el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual afectaría los intereses de la Entidad y el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por lo tanto, **lo absuelto por el comité de selección***

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0148409, de fecha 29 de octubre de 2024.

no sólo tiene la opinión técnica del área usuaria, sino que también obedece a una realidad objetiva de la Entidad.

Por otro lado, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, el cual debe contener entre otros documentos la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, tal como lo señala el literal k) del artículo 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este caso **el expediente de contratación cuenta con la certificación presupuestal y el informe de previsión presupuestal el cual forma parte integrante del expediente de contratación**".

En cuanto a la absolución de la consulta y/u observación N° 36:

"(...) para el presente procedimiento de selección en el expediente de contratación obra la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000193 por el importe de S/ 1,646,082.00 de conformidad a lo establecido al numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, asimismo, se tiene el informe de previsión presupuestal N° 003-2024-OGPyP-MDT por el importe S/ 5,976,093.64, el cual ha sido emitido en cumplimiento a lo señalado en el numeral 41.4 del artículo 41 del mismo cuerpo normativo que indica: 'En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes'". (El resaltado y subrayado es agregado)

Adicionalmente, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1⁷, el área usuaria indicó lo siguiente:

"(...) efectivamente para el año 2024 sólo se cuenta con un monto de S/ 1'646,082.00, con la cual se estaría cumpliendo con el calendario de avance de obra valorizado tal como se muestra en el siguiente gráfico:

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
SANTOS GONZÁLEZ RIVERA (C.U.)	S/ 380,150.00	S/ 30,000.00	S/ 70,000.00	S/ 110,000.00	S/ 110,000.00	S/ 110,000.00	S/ 110,000.00
UTILEDADES (S.M. C.U.)	S/ 248,400.00	S/ 27,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
SUB TOTAL	S/ 628,550.00	S/ 57,000.00	S/ 100,000.00	S/ 140,000.00	S/ 140,000.00	S/ 140,000.00	S/ 140,000.00
COSTO DE OBRA	S/ 7,822,175.84	S/ 681,791.00	S/ 954,291.00	S/ 1,582,717.92	S/ 1,584,423.62	S/ 1,552,827.83	S/ 1,286,124.27
AVANCE FISCAL %		8.8%	11.8%	17.6%	17.6%	17.6%	17.6%
AVANCE ACUMULADO %		8.8%	20.6%	38.2%	55.8%	73.4%	91.0%

S/ 1'646,082.00,

El monto programado para la ejecución de la obra es inferior al programado, por las razones que el INFORME N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1 expone el calendario de obra valorizado incluyendo la supervisión el cual fue certificado mediante CCP N° 217, por el monto de 62,304.00, que, sumado al monto certificado para la ejecución de obra, esto es S/ 1'646,082.00, hace un total de S/ 1,708,386.00, monto transferido mediante Decreto Supremo N° 066-2024-EF.

Ahora bien, con respecto a que, si la Entidad cuenta o no con presupuesto para garantizar el pago del contratista que ejecute la obra, conviene traer a colación lo consignado por el convenio suscrito:

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

CONVENIO N° 007-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

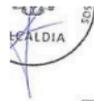
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS

De las cuales se lee con respecto a la cláusula quinta lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

- 5.1 VIVIENDA financiará el PROYECTO, hasta la suma de S/. 8'003,284.00 (Ocho Millones Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles), de los cuales la suma de S/. 1'708,386.00 será financiada con cargo a los recursos del año fiscal 2024 y la suma de S/. 6'294,898.00 será financiada con cargo a los recursos del año fiscal 2025.
- 5.2 La Estructura de Financiamiento del PROYECTO, se establece en el ANEXO 1, que forma parte del presente Convenio. Dicha estructura deberá estar acorde y de forma proporcional al Cronograma Físico y Financiero del Proyecto, remitido por LA MUNICIPALIDAD.
- 5.3 LA MUNICIPALIDAD podrá aportar los recursos necesarios para co-financiar los mayores costos que se originen en la elaboración del Informe Técnico Financiero de la Obra del PROYECTO, de ser el caso.
- 5.4 LA MUNICIPALIDAD cofinanciará el PROYECTO hasta la suma ascendente de S/185'066.11, monto que incluye expediente técnico, costo de control concurrente (S/ 160,066.11) y otros.

Del mismo modo la captura del anexo 1 se tiene:



CRONOGRAMA DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION	Municipalidad	VIVIENDA			Municipalidad	TOTAL INVERSION (S/)
	TOTAL ANTERIOR S/	2024 (S/)	2025 (S/)	TOTAL VIVIENDA (S/)		
Devengado acumulado 2024	S/ 15,000.00					S/ 15,000.00
PIM 2024* sin incluir monto Anexo VI	S/ 20,000.00					S/ 20,000.00
OBRA: Municipalidad Distrital de Tabalosos		S/ 1,646,082.00	S/ 5,976,094.00	S/ 7,622,176.00		S/ 7,622,176.00
SUPERVISION: Municipalidad Distrital de Tabalosos		S/ 62,304.00	S/ 318,804.00	S/ 381,108.00		S/ 381,108.00
Otros (Incluye Control Concurrente)					S/ 160,066.11	S/ 160,066.11
TOTAL	S/ 35,000.00	S/ 1,708,386.00	S/ 6,294,898.00	S/ 8,003,284.00	S/ 160,066.11	S/ 8,198,350.11
PORCENTAJE		21.35%	78.65%			



Como puede verse, la Entidad cuenta con respaldo legal para garantizar el pago del contratista que ejecute la Obra, no solo en el presente ejercicio sino también en el próximo 2025, toda vez que teniendo en cuenta el calendario del procedimiento de selección la firma del contrato podría estar dándose a más tardar la primera semana del mes de diciembre lo cual implicaría el inicio de la obra hasta la quincena de diciembre asegurando el pago de la primera valorización, por lo demás con el contrato firmado se estaría haciendo el compromiso anual para garantizar la continuidad de inversiones el próximo año 2025, por otro lado el informe de previsión presupuestal que acompaña el expediente de contratación se emite de acuerdo al programado en el PIA del año 2025 el cual se redundará en el presupuesto consignado en el proyecto de ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, el cual esta publicada en la página del MEF, con la que se asegura el financiamiento y respaldo económico para el pago del contratista que ejecute la obra". (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, corresponde señalar que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En relación con ello, cabe señalar que el numeral 3 del artículo 42 del Reglamento, dispone que el expediente de contratación contiene, entre otros, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con ello, y en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2018/DTN, debe indicarse que *"la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal -que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos- es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública".*

Así, se puede señalar que, cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario -o previsión presupuestal- necesaria para convocar un procedimiento de selección, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades⁸, mediante los citados informes⁹, precisó que sí cuenta con respaldo legal para garantizar el pago del contratista que ejecute la obra en el presente ejercicio fiscal, considerando que de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se asegura el pago de la primera valorización y que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del convenio con el Ministerio de Vivienda, se garantiza el resto del pago a cargo del año fiscal 2025. Siendo denotar que, lo afirmado por la Entidad posee calidad de **declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.**

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la información registrada por la Entidad en la Ficha SEACE del presente procedimiento de selección, en el expediente de contratación, se aprecia que, en la sección "fondos de financiamiento" del acápite "Presupuesto" del "Detalle del expediente de contratación", se estableció que el presente procedimiento de selección se encontraría financiado por fondos públicos correspondientes a un crédito presupuestario ascendiente a S/1,646,082.00 para el presente año y una previsión presupuestal para el 2025, ascendente a S/5,976,093.64, el cual es congruente con el valor referencial de la convocatoria.

En ese sentido, teniendo en consideración que los participantes solicitaron que se aclaren las condiciones del financiamiento que garanticen la culminación de la obra, y

⁸ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

⁹ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absoluto y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

en la medida que la Entidad mediante informes posteriores, brindó mayores alcances al respecto conforme a lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición.

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁰ lo indicado por la Entidad en el Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1 y el Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a las “Canteras”

El participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 35, alegando que con la absolución efectuada se evidencian las siguientes incongruencias: i) Indican que no hay partida de relleno con material de préstamo (cantera), ii) La sub base granular es con material de préstamo (cantera), iii) La cantera propuesta no contiene la cantidad ni la calidad del material requerido, y iv) Que se debe recurrir a proveedores de canteras de Tarapoto las mismas que no están propuestas en el expediente técnico.

Por lo que, el recurrente **cuestiona que, con los extremos absueltos, la Entidad estaría incrementando los costos de los insumos, lo cual ameritaría reformular el valor referencial y, asimismo, cuestiona que la Entidad estaría evitando cumplir con sus obligaciones de obtener licencias y permisos que permitan garantizar la ejecución de la obra.**

Pronunciamiento

¹⁰ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

A través de la consulta y/u observación N° 10, el participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** señaló que el expediente técnico de obra se encuentra incompleto, alegando que no se evidenciaría el plano de ubicación de cantera y el cálculo de potencia de dicha cantera, máxime si existen partidas de mejoramiento de subrasante con material de préstamo $E= 0.15$ m. Por lo tanto, solicitó adjuntar el plano de ubicación de cantera y el cálculo de la potencia de la cantera.

Asimismo, mediante la consulta y/u observación N° 11, el participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** solicitó incluir las autorizaciones y/o permisos para la utilización y/o explotación de canteras.

Además, mediante la consulta y/u observación N° 35, el participante **MÁXIMA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C.** indicó que el expediente técnico no cuenta con el permiso para uso de canteras emitido por la autoridad competente, por lo que no se puede conocer las distancias reales para las partidas de transporte y mejoramiento de vías. Asimismo, precisó que: “... *Es materialmente imposible ofertar precio de partida de reposición de afirmado al desconocer la ubicación de la cantera y por ende no cuenta con los permisos de la autoridad competente...*”

En atención a las referidas consultas y/u observaciones, el comité de selección precisó que no se necesita el uso de canteras para el presente proyecto; por lo que, no resulta necesario el plano de ubicación de la cantera ni mucho menos el cálculo de la potencia del mismo, y recalca que todos los materiales serán comprados de proveedores de la ciudad de Tarapoto u otra jurisdicción, que cuenten con los permisos de las Entidades competentes, lo cual no hace necesario contar con permisos.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección, mediante Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1¹¹, señaló lo siguiente:

“Referente al punto N° 01:

Se ratifica que el expediente técnico no contempla rellenos con material de préstamo o cantera, lo cual se puede verificar en los planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, y en todos los componentes del expediente técnico. Lo cual está descrito claramente en el ítem 4, página 9 y 10, de la memoria descriptiva.

Referente al punto N° 02:

Lamentamos que el participante no haya comprendido el propósito de la convocatoria y que no cuente con los profesionales con conocimientos técnicos referentes a las definiciones de un material de préstamo y un material de cantera; cuando es necesario la explotación de una cantera o simplemente la compra de un material que se encuentra en el mercado local o nacional.

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria ha sido muy preciso en la absolución de la consulta de la observación N° 10, la sub base granular es un insumo, considerado en el análisis de costo unitario de las partidas 04.02.03, 06.02.03 mejoramiento con material de préstamo $E=0.15m$, 08.04.02 reposición de material afirmado (sub base)

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0148409, de fecha 29 de octubre de 2024.

E=0.075m, como se puede observar en el siguiente costo unitario:

Partida	04.02.03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.15m					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 120.0000	EQ. 120.0000	Costo unitario directo por m2		36.97	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$i.	Parcial \$i.	
Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0667	27.71	1.85	
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.2667	19.71	5.26	
Materiales							
0207010004	AGUA	m3		0.1000	5.00	0.50	
0242030152	SUB BASE GRANULAR	m3		0.1800	150.00	27.00	
Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	7.11	0.36	
0301010090	VIBROAPISONADOR 4HP 1400KG	hm	1.0000	0.0667	30.00	2.00	
						2.36	

Técnicamente un material de préstamo, es un material obtenido fuera del área donde se plantea la construcción de las metas del proyecto, el cual puede ser obtenido, mediante explotación de una cantera o mediante la adquisición y/o compra en el mercado local o nacional.

La explotación de una cantera requiere la ejecución de muchas partidas como: Habilitación de cantera, extracción y selección de material, carguío de material, transporte de material, para luego recién considerar la conformación del relleno o la conformación de sub base o bases granulares, partidas que **umentarían los impactos negativos en la zona del proyecto.**

La compra de material (sub base granular, base granular, piedra chancada, arena, piedra grande, otros), es a través de un proveedor que cuentan con las cantidades necesarias, para el abastecimiento de los insumos considerados en el análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto de obra; lo cual permite la simplificación del control de calidad por parte de la supervisión de obra y por ende un desarrollo correcto de las partidas que contienen las metas del proyecto.

Asimismo, es preciso indicar y volver a mencionar (descrito en la absolución), que **el proyecto tiene como metas fundamentales la construcción de cunetas y alcantarillas (obras de drenaje pluvial), siendo su principal insumo la piedra chancada, arena y cemento, los cuales forman parte de las partidas más incidentes del proyecto, siendo la sub base granular, un insumo de menor incidencia; por lo que, el proyectista después de analizar y estudiar la zona del proyecto, determinó que es más beneficioso para la Entidad, la adquisición de este insumo a través de compra a proveedores que su fabricación a través de explotación de canteras.**

Referente al punto N° 03:

Una vez más, el participante ha interpretado mal la absolución realizada por parte del comité, **se ratifica que el expediente técnico no ha propuesto el uso de canteras,** lo que ha descrito en la memoria descriptiva es que no se ha identificado canteras en la zona del distrito de Tabalosos, que contengan la potencia, ni la calidad requerida de un material de sub base granular; siendo necesario la combinación de 02 o 03 tipos de materiales de diferentes canteras, teniéndose que realizar diseños de mezclas para obtener un material que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y las descritas en la norma peruana.

Se puede revisar todo el expediente técnico y no se encontrará una partida de habilitación de cantera, extracción y selección de material, carguío de material, transporte de material de cantera o algo similar que demuestre que el proyecto contempla el uso de canteras y por ende se necesite los permisos de las mismas.

Referente la punto N° 04:

El proyectista juntamente con la Entidad, han optado por la adquisición del insumo sub base granular, a través de compra a proveedores, ya que esto permitirá que no se considere partidas como: Habilitación de cantera, extracción y selección de material, carguío de material, transporte de material de cantera, partidas que ocasionan que aumenten los impactos negativos al medio ambiente y a la zona del proyecto.

Estas partidas, son necesarias su implementación generalmente en la construcción de carreteras u obras, cuya incidencia principal es el movimiento de tierras (grandes volúmenes), ya que, en este tipo de obras, optar por la adquisición de compra, triplicaría el costo del proyecto, por ende, los impactos negativos que causan estas partidas están justificadas.

El participante menciona erróneamente que se tiene que recurrir a postores no propuestos en el E.T.; sin embargo, este comité aclara, que el insumo de base granular, es de fácil adquisición para el postor ganador de la buena pro, lo cual se demostró con las 03 cotizaciones, adjuntas en el E.T., asimismo en la plataforma del SEACE, sección 04 - Cotizaciones, página 27-29, asimismo, se indica que las cotizaciones, son de carácter de declaración jurada por parte de los proveedores.

Es preciso indicar que el proyecto está siendo financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; para lo cual el expediente técnico ha sido evaluado por especialistas competentes del Ministerio mencionado, teniendo como base para su evaluación la Guía de orientación para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento (...), el cual tiene como objetivo brindar lineamientos específicos a las Unidades Ejecutoras encargadas de la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de saneamiento del ámbito urbano y rural, a fin de minimizar la identificación de inconsistencias en la presentación del expediente, para fines de financiamiento.

Esta herramienta de fácil descarga en el internet, indica el contenido mínimo y los componentes requeridos para la elaboración de un expediente técnico de saneamiento, por lo que puede verificar en el ítem 13 estudios básicos, pág. 36 hasta la pág. 41, que el estudio de canteras no es un estudio básico o fundamental para los proyectos de saneamiento; sin embargo, en el ítem 13.5 Otros, se puede considerar otros estudios que están relacionados, siempre y cuando el proyectista lo considere conveniente.

El proyectista, juntamente con la Entidad, el cual es conoedora de las necesidades del proyecto, así como lo que el distrito puede ofrecer con el abastecimiento de insumos, ha determinado que la sub base granular; sea adquirida a través de compra a proveedores.

Referente a las conclusiones del participante:

La Entidad es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de las partidas 04.02.03, 06.02.03 Mejoramiento con material de préstamo E=0.15m, donde se describe las características técnicas (Granulométrico y ensayos) del material de sub base granular a utilizar, el cual está acorde a lo estipulado por la norma peruana para este tipo de insumo.

La Entidad en ningún momento ha intentado evitar cumplir con sus obligaciones, por el contrario, ha actuado con transparencia, absolviendo las consultas de los participantes. (...)". (El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, la Entidad¹² mediante el citado informe técnico¹³ y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, señaló lo siguiente:

- En cuanto al empleo de canteras, aclaró que el expediente técnico de obra no contempla rellenos con material de préstamo o cantera, lo cual puede verificarse del contenido de los planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y en todos los componentes de dicho expediente; por lo que no corresponde que se le exija contar con los permisos y/o autorizaciones necesarias para realizar esta actividad.
- Asimismo, aclaró que la sub base granular es un insumo, considerado en el análisis de costo unitario de las partidas 04.02.03, 06.02.03 y 08.04.02; siendo que el proyectista después de analizar y estudiar la zona del proyecto, determinó que resultaría más beneficioso para la Entidad, la adquisición de este insumo a través de la compra a proveedores, que su fabricación a través de la explotación de canteras.
- Finalmente, precisó que el insumo de base granular es de fácil adquisición, lo cual se demostró con las 3 (tres) cotizaciones adjuntas en el expediente técnico de obra, las mismas que tienen carácter de declaración jurada por parte de los proveedores.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, precisando que en el expediente técnico de obra, no se ha previsto la explotación de canteras, sino más bien que el material para rellenos, será a través de la compra a proveedores; por lo que no necesario la obtención de licencias y permisos; **bajo su exclusiva responsabilidad y está sujeto a rendición de cuentas.**

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientado a cuestionar la inexistencia de una partida relativa a las canteras, así como de los permisos y/o autorizaciones para su explotación, y toda vez que mediante informe técnico, la Entidad ha aclarado que, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico de obra, no se está considerando la explotación de canteras, sino más bien la compra de dicho insumo a proveedores, por lo que no es necesario la obtención de licencias y permisos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

¹² Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹³ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁴ lo indicado por la Entidad en el Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1.
- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3: **Respecto al “Diseño hidráulico y geométrico”**

El participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, alegando que con la absolución efectuada se evidencian las siguientes incongruencias: 1) Respecto a las observaciones realizadas a los cálculos para el diseño hidráulico y geométricas de las cunetas de evacuaciones, se indica que éstos debieron ser presentados en la convocatoria para su revisión y observación de manera oportuna y 2) Dentro de lo absuelto, se indica que *“los caudales consignados en la página 00423, no están conformes, lo cual obedece a un error de digitación”*; por lo que el referido error y el empleo de caudales que no corresponden a los calculados, conlleva a tener dimensiones erróneas de sección de las cunetas, lo cual conlleva a una variación de los metrados y por consiguiente también del valor referencial.

Por lo tanto, el recurrente **cuestiona los referidos extremos, considerando que el expediente técnico contenía información errónea e insuficiente.**

Pronunciamiento

Mediante la consulta y/u observación N° 15, el participante **POLO SANTOS CONTRATISTAS S.A.C.**, preciso que el expediente técnico se encuentra deficiente, alegando que *“...los caudales utilizados para el cálculo de la propiedades*

¹⁴ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

geométricas y características hidráulicas en los folios 000424 y 000425, no son los mismos caudales de diseño calculados mediante la fórmula del método racional en el folio número 423; sabiendo que esto llevaría a un sobredimensionamiento o sub dimensionamiento de la sección hidráulica de las estructuras de evacuación de agua pluvial...”. Por lo tanto, solicitó adjuntar el correcto diseño y cálculo hidráulico

Ante lo cual, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, indicando que las modificaciones en el archivo excel de la página 00423, referente a los caudales consignados serán modificadas y adjuntadas en las Bases Integradas, en el archivo “memoria de cálculo estructural”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección, mediante Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1¹⁵, señaló lo siguiente:

“Respecto al punto 1

*Lamentamos que el participante no haya comprendido lo absuelto por el comité de selección, por lo tanto, ratificamos lo descrito en la etapa de absolución de consultas y se aclara que, **los diseños hidráulico y geométricos, forman parte del estudio hidrológico, el cual fue publicado al inicio de la convocatoria en la plataforma del SEACE, en la sección 3 - Estudios técnicos, asimismo los parámetros de diseño adjuntos en la misma plataforma en la sección 4 (punto 2 y 3).** por lo tanto no es verdad lo que el participante menciona que no se haya publicado para su revisión, contradiciéndose el mismo, ya que realizó observaciones de errores de tipeo a los diseños hidráulicos, el cual es materia de elevación.*

Respecto al punto 2

El comité de selección fue claro y preciso, al mencionar que los caudales descritos en la página 00423 del diseño estructural se debía a un error de digitación, aclarando que los caudales de diseño válidos son los correspondientes a los considerados en el dimensionamiento, páginas 424 y 425, por lo cual se procedió a corregir los caudales en la página 423, adjuntando en la integración de las Bases.

Los diseños hidráulicos, han sido realizados por especialistas, revisados y aprobados por un profesional competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

*Esto no condiciona, que se pueda haber cometido errores de digitación; **sin embargo, ratificamos lo descrito en la absolución, los caudales considerados en el diseño hidráulico de las cunetas y alcantarillas son las correctas, por ende, las dimensiones consideradas en los planos, metrados y presupuestos del expediente técnico son los correctos.***

***Por lo tanto, el expediente técnico no se encuentra deficiente,** asimismo se aclara que los participantes, postores deberán realizar su propuesta económica, considerando los metrados del expediente técnico, publicado en la plataforma del SEACE.*

Como bien lo indicó el postor, es responsabilidad de la Entidad la formulación del expediente técnico, por el cual nos hacemos responsables de los diseños y dimensiones asumidas para las metas de drenaje pluvial del proyecto (cunetas y alcantarillas).

¹⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0148409, de fecha 29 de octubre de 2024.

Es preciso indicar que lo descrito anteriormente y no comprendido por el postor, demuestra la intención de mala fe del participante, ya que, por su experiencia, debería conocer que nos encontramos en la etapa de fase de ejecución, por lo tanto, el contratista está en la obligación de construir lo estipulado en los planos, siempre y cuando la Entidad se haga responsable, como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Por todo lo anterior descrito, **ratificamos nuestra decisión de no acoger la observación del participante, volviendo aclarar que los caudales utilizados en el dimensionamiento, son los correctos; por lo tanto, las dimensiones consideradas en los planos, los metrados y valor referencial del proyecto, no se modifican**". (El resaltado y subrayado es agregado)*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, la Entidad¹⁶ mediante el citado informe técnico¹⁷ y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, señaló lo siguiente:

- Ratificó lo absuelto en el pliego, precisando que los diseños hidráulicos y geométricos, forman parte del estudio hidrológico, el cual fue publicado en el SEACE desde la convocatoria, en la sección 3, del apartado "Estudios técnicos". Además, precisó que los parámetros de diseño adjuntos en la misma plataforma, fueron publicados en la sección 4 (punto 2 y 3).
- Asimismo, indicó que, si bien los caudales del diseño estructural tenían un error de digitación, no obstante, se aclaró que los caudales de diseño válidos son los correspondientes a los considerados en el dimensionamiento; por lo que, se corrigieron los caudales conjuntamente con las Bases Integradas y en consecuencia, el expediente técnico no se encuentra deficiente, no correspondiendo modificar las dimensiones consideradas en los planos, los metrados ni el valor referencial del proyecto.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su informe técnico ratificó lo absuelto en el pliego, señalando que el expediente técnico no se encuentra deficiente, y no corresponde modificar las dimensiones consideradas en los planos, los metrados ni el valor referencial del proyecto, **bajo su exclusiva responsabilidad y está sujeto a rendición de cuentas.**

En ese sentido, considerando que el recurrente estaría cuestionando que los extremos absueltos relativos al diseño hidráulico y geométrico, conllevan a una deficiencia en el expediente técnico, y toda vez que mediante informe técnico, la Entidad ha aclarado los extremos cuestionados, concluyendo que no corresponde modificar las

¹⁶ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁷ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

dimensiones consideradas en los planos, los metrados ni el valor referencial del proyecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4:

Respecto a los “Consortios”

El participante **MÁXIMA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 37, alegando que la obra objeto de la presente convocatoria no reviste condiciones de complejidad o particularidades especiales respecto de las cuales resulte razonable justificar la exigencia referida a los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio.

En ese sentido, el recurrente **solicita que se reduzca el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia a 60% o menor.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 2.5 “Condición de los consorcios” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.5. CONDICIÓN DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

(...)

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90%”.

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 37, el participante **TRACTORES Y CAMIONES S.A.C.** solicitó reducir el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia a 60% o menor, debido a que 90% resultaría excesivo.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que la Entidad no puede correr riesgos al contratar con empresas que no tengan capacidad ni experiencia para ejecutar una obra que implica infraestructura hidráulica, lo cual asegura la correcta ejecución, así como la dirección técnica y administrativa de la misma de manera efectiva y eficaz en el plazo previsto.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección, mediante Informe N° 004-2024-DVDA-LP-SM-1-2024-MDT/CS-1¹⁸ ratificó su requerimiento, respecto del consorcio.

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la **potestad** de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” establece lo siguiente:

“(…) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, **el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.** (…)” (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en atención a ello, mediante informe técnico, la Entidad, en el marco de sus facultades y bajo exclusiva responsabilidad, adoptó la decisión de ratificar la condición de el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe contar con un porcentaje mínimo de participación de 90%, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución así como la dirección técnica y administrativa dentro del plazo previsto, encontrándose acorde a lo estipulado en el numeral 49.5 del artículo 49 de Reglamento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión del participante se encuentra orientada a que se reduzca el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia a 60% o menor, y toda vez que la Entidad, en el marco de las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública, mediante informe técnico, ha manifestado las razones por las cuales ha decidido mantener el porcentaje cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos,** en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0148409, de fecha 29 de octubre de 2024.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documentación de presentación facultativa

De la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se consignaron factores de evaluación, además del precio; sin embargo, en el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la misma sección, no se consignó el siguiente literal, según lo previsto en las Bases Estándar aplicables:

<i>Importante para la Entidad</i>
<ul style="list-style-type: none">• <i>En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:<ul style="list-style-type: none">a) <i>Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.</i></i>

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

<p>“2.2.2. Documentación de presentación facultativa:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.</i>b) <i>Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)</i>
--

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión de los literales o) y p) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.

(...)”.

Al respecto, se advierte que el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de contratación “precios unitarios”; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

~~*p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*~~

~~*(...)”.*~~

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

- **Respecto al Cálculo costo hora-hombre**

De la revisión del numeral 12 “costos de los insumos” de la Memoria Descriptiva contenida en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

Para la mano de obra se ha considerado precio CAPECO vigentes a la fecha, para la elaboración del proyecto:

Operario : S/. 27.71 h-h
 Oficial : S/. 21.79 h-h
 Peón : S/. 19.71 h-h

**COSTO DE HORA HOMBRE EN OBRAS DE EDIFICACIÓN
 (VIGENTE AL 1 DE ENERO DEL 2024)**

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)	84.70	66.45	59.80
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024)	27.10	19.94	17.94
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (115.69%)	97.99	76.88	69.18
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	3.25	2.39	2.15
5.00	FONDO DE CAPACITACIÓN (CAPECO-FTCCP)	0.20	0.20	0.20
6.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
7.00	OVEROL (2 und. anuales)	0.43	0.43	0.43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	221.67	174.29	157.70
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	27.71	21.79	19.71

Asimismo, de la revisión del apartado “Presupuesto de Obra”, sección 3 del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se indica que la fecha de determinación del presupuesto tendría fecha el **17 de septiembre de 2024**, teniendo como fecha de convocatoria el 25 de septiembre de 2024, tal como se puede apreciar a continuación:

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA				
Presupuesto de Obra				
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de determinación del presupuesto	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	RESOLUCION ACTUALIZACION EXPEDIENTE.pdf	17/09/2024	19/09/2024 20:26:12	8253.61

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Asimismo, el numeral 34.4 del mismo artículo dispone, que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y **los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el ‘Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2024-2025 (Expediente 131-2024-MTPE/2-14)’, publicado, a través del diario “El Peruano”, mediante Resolución Ministerial N°139-2024-TR publicado el 6 de septiembre de 2024,

se acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1° de junio del 2024, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico (ver imagen adjunta), dando como resultado una Remuneración Básica vigente de S/ 86.80 para el Operario, S/ 68.10 para el Oficial y S/ 61.30 para el Peón.

- Operario	: S/. 2.10
- Oficial	: S/. 1.65
- Peón	: S/. 1.50

De lo anterior expuesto, se advierte que el Jornal básico utilizado para calcular el costo hora-hombre en el presente procedimiento, con valores de S/84.70 para el Operario, S/66.45 para el Oficial y S/59.80 para el Peón, **no corresponden a los jornales básicos para el periodo 2024-2025**; por lo que, corresponderá que el cálculo de costo hora - hombre esté en función a la Resolución Ministerial N°139-2024-TR del Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2024-2025, Expediente N° 131-2024-MTPE/2-14.

Con relación a ello, la Entidad, mediante Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1¹⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Respecto a lo solicitado, se ha procedido a actualizar la mano de obra, el los costos unitarios del presupuesto de obra, teniendo en cuenta el COSTO DE HORA HOMBRE vigente y aprobado el 6 de septiembre de 2024, mediante Resolución Ministerial N°139-2024-TR, para lo cual se adjunta el presupuesto actualizado, juntamente con los componentes que corresponde su actualización por defecto, siendo los siguientes:

I. PRESUPUESTO

- 1.01 Resumen de Presupuesto*
- 1.02 Presupuesto General*
- 1.03 Gastos Generales*
- 1.04 Análisis de Costos Unitarios*
- 1.05 Relación de insumos*
- 1.06 Mano de Obra*
- 1.07 Fórmula Polinómica*

II. CRONOGRAMAS

- 2.01 Diagrama de Gantt.*
- 2.02 Programa de ejecución de obra PERT CPM*
- 2.03 Cronograma Valorizado de obra.*
- 2.04 Cronograma de Adquisición de Materiales.*

III. MEMORIA DESCRIPTIVA

Asimismo, es preciso señalar que la actualización de la mano de obra realizada, no modifica el valor referencial aprobado, ni las metas y objetivos del proyecto”.

Sobre el particular, cabe precisar que, la Entidad con ocasión de la actualización de los documentos del expediente técnico de obra, ha actualizado

¹⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

la estructura de costos del expediente técnico de obra, el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 085-2024-MDT/GDTEI, de fecha 07 de noviembre de 2024, tal como se muestra a continuación:

“SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la estructura de Costos del Expediente Técnico Actualizado del Proyecto de Inversión denominado: ‘CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE ESTANCIA, DISTRITO DE TABALOSOS - PROVINCIA DE LAMAS- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN’ CON CUI N° 2592913, para ser ejecutado bajo la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, contando con un presupuesto aprobado ascendente a el cual asciende a S/8,038,284.42 (Ocho millones treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro con 42/100 Soles), cuyos precios están referidos al 17 de setiembre de 2024 el resumen de la ejecución de la obra, se presenta en el siguiente cuadro:

001	OBRAS PROVISIONALES	196,073.73
002	TRABAJOS PRELIMINARES	97,626.16
003	SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y GESTION DE RIESGOS	171,192.00
004	CONSTRUCCION DE CUNETAS	2,990,422.18
4.01	OBRAS PRELIMINARES	17,151.75
4.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	633,194.28
4.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	190,175.93
4.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	2,040,773.93
4.05	JUNTAS	40,242.90
4.06	OTROS	68,883.39
005	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS	1,465,074.11
5.01	OBRAS PRELIMINARES	5,644.60
5.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	80,409.58
5.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	66,698.92
5.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	1,278,048.69
5.05	JUNTAS	18,400.35
5.06	OTROS	15,871.97
006	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE DESCARGA	6,337.66
007	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	266,613.68
008	OBRAS COMPLEMENTARIAS	459,269.55
	COSTO DIRECTO	5,652,809.07
	GASTOS GENERALES (9.9101053% CD)	560,199.33
	UTILIDAD (4.36% CD)	246,462.48
		=====
	SUB TOTAL (S T)	6,459,470.88
	IGV (18% S T)	1,162,704.76
		=====
	COSTO DE OBRA (C O)	7,622,175.64
	SUPERVISION (5.00% C O)	381,108.78
		=====
	COSTO TOTAL (OBRA+SUPERVISION)	8,003,284.42
	EXPEDIENTE TECNICO	35,000.00
		=====
	PRESUPUESTO TOTAL (P T)	8,038,284.42

SON : OCHO MILLONES TRENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES

(...)?”

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder: Resolución Gerencial ~~N° 065-2024-MDT/GDTEI, de fecha 17 de setiembre de 2024~~ N° 085-2024-MDT/GDTEI, de fecha 07 de noviembre de 2024.

- **Se adecuará** el acápite 1.8.4 “Valor referencial” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

<i>ESTRUCTURA DE COSTOS</i>	
	<i>COSTO S/.</i>
<i>COSTO DIRECTO</i>	5,616,931.20 5,652,809.07
<i>GASTOS GENERALES (+10.00% 9.9101053% C.D)</i>	561,693.12 560,199.33
<i>UTILIDAD (5.00% 4.36% C.D)</i>	280,846.56 246,462.48
<i>SUB TOTAL</i>	6,459,470.88
<i>IGV (18% ST)</i>	1,162,704,76
<i>VALOR REFERENCIAL</i>	7,622,175.64

- **Se publicarán** conjuntamente con las Bases Integradas Definitivas, los archivos correspondientes al Expediente Técnico de Obra actualizado remitido por la Entidad, lo cual contiene la siguiente información:

- Memoria descriptiva, dentro del archivo denominado “M. DESCRIPTIVA ESTANCIA OC.pdf”,
- Presupuesto de obra, dentro del archivo denominado “PRESUPUESTO GENERAL ESTANCIA OC.pdf”,
- Cálculo de costo de hora-hombre, dentro del archivo denominado “Mano de Obra SETIEMBRE 2024.pdf”,
- Desagregados de gastos generales, dentro del archivo denominado “GASTOS GENERALES ESTANCIA OC.pdf”,
- Fórmula polinómica, dentro del archivo denominado “FÓRMULA POLINÓMICA 2024OC.pdf”,
- Cronograma de avance valorizado, dentro del archivo denominado “CRONOGRAMAS DE OBRA ESTANCIA OC.pdf”,
- Análisis de costos unitarios, dentro del archivo denominado “COSTOS UNITARIOS 2024OC.pdf”,
- Resumen de presupuesto, dentro del archivo denominado “RESUMEN DE PRESUPUESTO ESTANCIA 2024OC.pdf”,
- Relación de insumos, dentro del archivo denominado “RELACIÓN DE INSUMOS 2024OC.pdf”,
- Resolución Gerencial N° 085-2024-MDT/GDTEI, dentro del archivo denominado “RESOLUCIÓN ACTUALIZACIÓN ESTANCIA OK.pdf”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

- **Presupuesto de obra (partida: plan de monitoreo arqueológico)**

De la revisión del “presupuesto de obra” y “desagregado de gastos generales” del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se evidenciaría la partida: plan de monitoreo arqueológico.

Es así que, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1²⁰, la Entidad señaló lo siguiente:

“Con respecto a la partida, Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual no fue considerado en el presupuesto y en el desagregado de los gastos generales del expediente técnico de obra, por las razones expuestas en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde claramente señala que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras, por lo tanto en cumplimiento de la normativa la Entidad ha elaborado el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO-PMA y realizó el trámite correspondiente ante el Ministerio de Cultura, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006286-2024-DDC SMA/MC, el cual adjuntamos al presente informe.

Es preciso indicar que al contar con la autorización para la ejecución del PMA, se puede iniciar con la ejecución de las partidas correspondientes al movimiento de tierras consideradas en el proyecto”.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el Oficio N° 001251-2024-DDC SMA/MC (denominado “CARTA.pdf”) y la Resolución Directoral N° 000286-2024-DDC SMA/MC, (denominada “RESOLUCION DIRECTORAL-000286-2024-DDC SMA.pdf”).
- **Se deberá tener en cuenta**²¹ lo señalado por la Entidad, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

● **Otros documentos del expediente técnico de obra**

De la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se evidenciaría la siguiente información:

➤ Estudio geológico.

²⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

²¹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- Estudio de fuentes y calidad de agua.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de desvío vehicular.

Ante ello, mediante Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1²², la Entidad indicó lo siguiente:

*“El expediente técnico cuenta con **estudio de mecánica de suelos**, el cual forma parte del expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE, (...)*

En nuestro caso siendo un proyecto de saneamiento urbano cuyo componente principal es la construcción de cunetas, su formulación ha seguido estrictamente la MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA OS.060 DRENAJE PLUVIAL URBANO A NORMA TÉCNICA CE.040 DRENAJE PLUVIAL DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, en el Capítulo II, Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, en la sección 7.4, señala que un proyecto de drenaje pluvial, debe contener como mínimo un Estudio de Suelos a través de la realización de calicatas, con lo que el proyecto cuenta con dicho estudio de mecánica de suelos – EMS, publicada en el SEACE.

(...) GUIA DE ORIENTACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, es de fácil descarga del internet, el cual indica el contenido mínimo y los componentes requeridos para la elaboración de un expediente técnico de saneamiento, por lo que se puede verificar en el ÍTEM 13 ESTUDIOS BÁSICOS, pág. 36 hasta la pág. 41, que el Estudio de Canteras no es un Estudio básico o fundamental para los proyectos de saneamiento; sin embargo, en el ítem 13.5 OTROS, se puede considerar otros estudios que estén relacionados, siempre y cuando el proyectista lo considere conveniente.

*Por lo mencionado anteriormente, **el expediente técnico si cuenta con el estudio de suelos, que es requisito mínimo estipulado en la normativa vigente, y que es lo recomendado para el presente proyecto, no necesitando así, un estudio denominado “Estudio Geológico” ya que este estudio es exigible para otros tipos de proyectos que contengan partidas de explotación de canteras o proyectos cuyo componente principal sea movimientos de tierras como es el caso de proyectos de infraestructura vial o infraestructura hidráulica.***

(...)

*El **estudio de Fuentes de agua**, está orientado a la evaluación, cuantificación y producción de las fuentes de agua existentes. Es decir, para obtener las características físicas y químicas del líquido elemento.*

(...) el proyecto cuenta con partidas de fabricación de concreto, para lo cual se cuenta con diseño de mezcla de concreto, realizado por un Laboratorio de Suelos con equipos certificados por INDECOPI (Publicado en la Plataforma del Séase), donde indica que el agua a utilizar en la fabricación del concreto deberá ser agua potable.

Es por ello, que se identificó una Fuente de agua potable pública, cuya administración está a cargo de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, por lo que se brindó la autorización correspondiente, el cual fue publicado en la Sección 4 de la Plataforma del SEACE, con el nombre de AUTORIZACION PARA USO DE AGUA, (...).

²² Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

La fuente de agua, que abastecerá al proyecto, para la fabricación del concreto, será una Pileta pública ubicada en el parque principal de la localidad de Estancia, para lo cual el contratista realizará el pago correspondiente a la MDT, de S/. 5.00 soles por m3, el mismo que está considerado como insumo en cada costo unitario de todas las partidas de concreto del presupuesto de obra (...)

Es por ello, que el proyectista, la Entidad y el Especialista Evaluador, por parte del Programa Nacional de Saneamiento urbano – MVCS, por unanimidad, tomaron la decisión de **no se considera necesario el desarrollo del estudio de Fuentes de agua, lo cual contribuye en optimizar gastos innecesarios que podrían elevar el costo del proyecto en evidente perjuicio del Estado.**

(...)

Es preciso señalar que el **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**, es parte integrante de expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE, el mismo que no fue cargado en el aplicativo debido a que no existe acápite o secciones habilitadas para tal estudio en la plataforma del SEACE, (...) sin embargo la no inclusión de este estudio en el SEACE no significa que el expediente técnico no cuente con este estudio, (...).

Por otro lado, los participantes que tienen acceso al expediente técnico publicado no consultaron ni observaron esta falta, debido a que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, no es un estudio que deban tener en cuenta al momento de formular sus ofertas.

Por ello en aras de la transparencia y la veracidad de lo expresado, **adjunto al presente informe el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fines de publicación junto a las bases integradas**".

(...)

"...**el Plan de desvío vehicular, es un documento que forma parte del expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE**, el mismo que no se logró incluir en la plataforma virtual debido a que este no cuenta con una sección o ítem donde pueda ser alojada de manera obligatoria, ya que la plataforma del SEACE muestra cada sección y sus respectivos ítems numerados y sus respectivos nombres (...).

Por otro lado, los participantes al momento de formular sus consultas y observaciones no advirtieron la no inclusión del Plan de desvío vehicular, ya que consideran que este no es un documento determinante para la formulación de sus ofertas, sin embargo, **en virtud a la Notificación electrónica, alcanzó dicho estudio en áreas de la transparencia para su publicación en el SEACE con fines de integración de las bases**". (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, con ocasión de la integración definitivas de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** conjuntamente con las Bases Integradas Definitivas, el Plan de seguridad y salud en el trabajo (denominado "4.1. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA.pdf") y el Plan de desvío vehicular (denominado "4.2. INFORME DE DESVÍO VEHICULAR.pdf").

- **Se deberá tener en cuenta**²³ lo señalado por la Entidad, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Otras penalidades

De la revisión del supuesto a penalizar N° 1, previsto en las otras penalidades del Capítulo III y Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que no se condice con lo dispuesto por las Bases Estándar aplicables, conforme se aprecia a continuación:

Bases Integradas	Bases Estándar
<p>“Cuando el personal <u>del plantel profesional clave</u> permanece menos de sesenta (60) días <u>calendario</u> o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días <u>calendario</u>, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”.</p>	<p>“Cuando el personal <u>acreditado</u> permanece menos de sesenta (60) días <u>desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato</u> o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”.</p>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, se advierte que, en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se omitió consignar el procedimiento de las otras penalidades contempladas en el Capítulo III. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el supuesto a penalizar N° 1 de las otras penalidades previstas en el Capítulo III y Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“Cuando el personal ~~del plantel profesional clave~~ acreditado permanece menos de sesenta (60) días ~~calendario~~ desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días ~~calendario~~, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”.

- **Se incluirá** el procedimiento de las otras penalidades en el Capítulo V de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“Procedimiento para aplicación de penalidad:

²³ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- i. El Supervisor de Obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades, registra la infracción en el Cuaderno de Obra, y remite carta de preaviso al contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha carta se establece un plazo para la subsanación de la infracción.
- ii. El Contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo pasa al siguiente numeral.
- iii. El Supervisor de Obra procede a calcular la penalidad según la Tabla de penalidades, sobre la base del Monto del Contrato vigente, por día, personal u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal 6).
- iv. El Supervisor de Obra registra en el cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la ENTIDAD que la penalidad será incluida en la siguiente valorización.
- v. El Supervisor de Obra elabora y remite la valorización con la aplicación de la penalidad
- vi. En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, el Supervisor de obra evaluará y podrá proponer a la Entidad que inicie la Resolución del Contrato de obra”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Valor referencial

De la revisión del valor referencial contemplado en el Capítulo I y Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la fecha consignada en los mismos no guarda congruencia entre sí, así como tampoco con la fecha del presupuesto, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo I	Capítulo III	Presupuesto
1.3. VALOR REFERENCIAL (...). El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo de 2024.	1.8.4. VALOR REFERENCIAL El costo total del proyecto asciende al monto (...), a mayo de 2024, (...)	Fecha: Septiembre de 2024

(El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo que, la Entidad, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1²⁴, señaló lo siguiente:

“Al respecto, cabe resaltar la inconsistencia generada con respecto a la fecha de determinación del presupuesto el cual obedece a un error de tipografía considerados en el capítulo I y capítulo III de las bases, el mismo que debe guardar estrecha relación con la fecha consignada en el presupuesto actualizado de obra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2024-MDT/GDTEI, de fecha 17 de septiembre del

²⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

2024, tal como se muestra en el presupuesto general cuya captura adjunto:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
1	OBRAS PROVISIONALES				196,073.73
1.01	CARTEL DE OBRA 4.80m X 3.60m, TIPO BANNER	und	1.00	1,363.06	1,363.06
1.02	ALQUILER DE OFICINA Y ALMACEN GENERAL DE OBRA	mes	6.00	1,500.00	9,000.00
1.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	glb	1.00	14,300.00	14,300.00
1.04	FLETE TERRESTRE ALMACEN GENERAL - PUNTOS DE ACOPIO	glb	1.00	38,110.67	38,110.67
1.05	FLETE TERRESTRE TARAPOTO - LOCALIDAD DE ESTANCIA	glb	1.00	133,300.00	133,300.00
2	TRABAJOS PRELIMINARES				97,826.16
2.01	REUBICACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO	und	39.00	1,838.00	71,682.00
2.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO EXISTENTES	m3	2.99	161.15	481.84
2.03	CRUCE PEATONAL DE MADERA PROVISIONAL	und	90.00	284.73	25,625.70
2.04	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES DMT=1.90 KM	m3	4.19	8.74	36.62

Por ello se dispone la corrección de las bases administrativas con materia de integración de las bases”.

En ese sentido, teniendo en consideración que la Entidad uniformizó la fecha de cálculo del valor referencial, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el valor referencial contemplado en el Capítulo I y Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Capítulo I	Capítulo III
1.3. VALOR REFERENCIAL (...). El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo -septiembre de 2024.	1.8.4. VALOR REFERENCIAL El costo total del proyecto asciende al monto (...), a mayo -septiembre de 2024, (...)

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6. Equipamiento

De la revisión del equipamiento consignado en el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que no se condice con lo previsto en la “Relación de insumos” del Expediente Técnico de Obra, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo III	Relación de insumos
DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS	RECURSO

<u>CAMIÓN CISTERNA PARA AGUA 2,00 GL. DE 122 HP MÍNIMO</u>	<u>CAMIÓN CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2,000 (INCLUYE MOTOBOMBA)</u>
<u>CAMION VOLQUETE DE 15 M3 DE CAPACIDAD DE TOLVA</u>	CAMION VOLQUETE DE 15 M3
CIZALLA ELÉCTRICA	CIZALLA ELÉCTRICA
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA <u>MÍNIMO DE 7 HP</u>	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA <u>5.8 HP</u>
<u>EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE 115 A 165 HP</u>	<u>TRACTOR S/ORUGAS (140-160) HP</u>
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3
RODILLO LISO VIBR.AUTOP. <u>101-135 HP, DE 10-12 TN</u>	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. <u>70-100 HP, DE 8-12 TN</u>
MOTONIVELADORA DE 125 HP <u>MÍNIMO</u>	MOTONIVELADORA DE 125 HP
VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP <u>Y DE 1.25" MÍNIMO</u>	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP <u>1.50"</u>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, mediante Informe N° 614-2024-MDT/GDTEI²⁵, la Entidad indicó lo siguiente:

Se ha procedido a uniformizar el equipamiento consignado en las bases administrativas CAPÍTULO III, con lo establecido en la relación de insumos del expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE; por consiguiente, solicitamos, se corrija el requerimiento y las bases administrativas con respecto al equipamiento estratégico según la relación de insumos del expediente técnico aprobado, con materia de integración de las bases, lo cuales son los siguientes:

N°	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CANTIDAD
1	TRACTOR S/ORUGAS (140-160) HP	01
2	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	01
3	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 70-100 HP. DE 8-12 TN.	01
4	MOTONIVELADORA DE 125 HP.	01
5	CIZALLA ELECTRICA	01
6	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	01
7	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"	01
8	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP.	01
9	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2,000 (INCLUYE MOTOBOMBA)	01

²⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0156577, de fecha 13 de noviembre de 2024.

Por lo que, teniendo en consideración que la Entidad uniformizó el equipamiento, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS
<i>CAMIÓN CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2,000 (INCLUYE MOTOBOMBA) PARA AGUA 2,00 GL. DE 122 HP MÍNIMO</i>
<i>CAMION VOLQUETE DE 15 M3 DE CAPACIDAD DE TOLVA</i>
<i>CIZALLA ELÉCTRICA</i>
<i>COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP MÍNIMO DE 7 HP</i>
<i>EXCAVADORA SOBRE TRACTOR S/ORUGAS (140-160) DE 115 A 165 HP</i>
<i>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 P3</i>
<i>RODILLO LISO VIBR.AUTOP. 101-135 HP, DE 10 70-100 HP. DE 8-12 TN</i>
<i>MOTONIVELADORA DE 125 HP MÍNIMO</i>
<i>VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP 1.50" Y DE 1.25" MÍNIMO</i>

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7. Definición de obras similares

De la revisión de la definición de obras similares consignada en el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><i>Requisitos:</i> (...) <i>Se considerará obra similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación de Obras de drenaje pluvial y/o Sistemas de Drenaje Pluvial y/o Alcantarillado Pluvial y/o Obras de vías urbanas que tengan partidas ejecutadas de: Cunetas y Alcantarillas</i></p>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, de acuerdo con las Bases Estándar para el presente objeto de contratación, se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se ha consignado como referencia a la Opinión N° 185-2017 /DTN, la cual señala lo siguiente:

“De lo señalado, se observa que las bases estándar al establecer la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación "experiencia del postor", precisan que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma”.

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario "El Peruano" el 2 de diciembre de 2023, se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. En tal sentido, el Acuerdo N° 5 establece lo siguiente:

*“(…)
III. ACUERDO
“(…)
5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos”.*

Por lo tanto, la Entidad, a través del Informe N° 593-2024-MDT/GDTEI-1²⁶, señaló lo siguiente:

“(…) solicitamos suprimir de la definición de obras similares los consignado con los términos: ‘(…) que tengan partidas ejecutadas de: Cunetas y Alcantarillas’ y por consiguiente de establezca la definición de obras similares a los siguiente:

²⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0153650, de fecha 8 de noviembre de 2024.

Se considerará obra similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación de Obras de drenaje pluvial y/o Sistemas de Drenaje Pluvial y/o Alcantarillado Pluvial y/o Obras de vías urbanas.

En ese contexto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la definición de obras similares consignada en el acápite 2.3 del numeral 3.1 del Capítulo II y en el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Se considerará obra similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación de Obras de drenaje pluvial y/o Sistemas de Drenaje Pluvial y/o Alcantarillado Pluvial y/o Obras de vías urbanas ~~que tengan partidas ejecutadas de: Cunetas y Alcantarillas.~~

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024

Códigos: 6.1, 6.2, 6.5, 11.6 y 12.6.